

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1962

Nº 14.777

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 5ª de 13 de diciembre de 1962, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito externo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio

Resoluciones Nos. 165 de 17 y 166 de 25 de agosto de 1962, por las cuales se conceden unos permisos.

Resoluciones Nos. 167, 168 y 169 de 4 de septiembre de 1962, por las cuales se modifican unas resoluciones.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 51 de 27 de septiembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y la señorita Rosa Villao.

Contrato Nº 53 de 8 de noviembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y la señorita Carmen A. Vinuesa T.

Contrato Nº 56 de 14 de noviembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y la señora María A. de Vargas.

Vida Oficial en Provincias.

Avances y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO EXTERNO

LEY NUMERO 53

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1962)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito externo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito externo hasta por diez millones de dólares (\$10,000,000.00) moneda americana, a un interés no mayor de cuatro y medio por ciento ($4\frac{1}{2}\%$) anual por un plazo no mayor de cuarenta (40) años, pignorando por igual término hasta medio millón de dólares (\$500,000.00) moneda americana de la anualidad del Canal de Panamá, para redimir parte de la Deuda Pública Interna y para inversiones con miras al desarrollo económico de la República por conducto de una Corporación Industrial mixta o del Banco Nacional así como por conducto del Fomento de Hipotecas Aseguradas.

Artículo 2º Autorízase, asimismo, al Órgano Ejecutivo para designar personas naturales o jurídicas que intervengan en la negociación de dicho empréstito, para nombrar un agente fiscal de la República en esta operación, así como los banqueros inversionistas y tomar todas las demás medidas o providencias que fuesen necesarias a efectos de tales designaciones.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 13 de diciembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 165.—Panamá, 17 de agosto de 1962.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo Delgado, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Calle 92 Paililla Nº 104 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-83-608, a nombre y representación de la compañía Nello L. Teer Company of Central America, Inc., se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia para la instalación y operación de dos estaciones de radio fijas para establecer comunicación entre sus oficinas en la ciudad de Panamá y las estaciones de trabajo en el pueblo Bomba Chito, corregimiento de Macaracas, Provincia de Los Santos.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 62-443-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"En relación al memorial elevado por Rodolfo Delgado, en representación de la Nello L. Teer of Central America, Inc., para la instalación y operación de dos estaciones fijas, esta Dirección después de considerar los diferentes aspectos, recomienda la expedición de la licencia solicitada, de acuerdo con las características siguientes:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A-60

(Rebano de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A-60

(Rebano de Barrera)

Apartado Nº 5466

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 600.—Exterior: B/. 800

Un año: En la República: B/. 1000.—Exterior: B/. 1200

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Panamá:

Equipo: Collins 32RS-1 Banda Lateral Unica.

Ubicación: Edificio Imperia, Vía Argentina, El Cangrejo.

Coordenadas: 79° 31' 29" oeste 08° 59' 16" Norte.

Potencia: 100 vatios máximo, en la cresta envolvente.

Frecuencia: 5185kc/s (banda lateral superior).

Clase de estación: Fija, correspondencia privada.

Zona de Servicio: 200 kilómetros.

Sistema de radiación: Antena Vertical HY-Gain 14 AVS.

Horario de funcionamiento: 7 a.m. a 5 p.m.

Indicativo: HON-71.

Los Santos:

Equipo: Collins 32RS-1 Banda Lateral Unica.

Ubicación: Bomba Chito, Macaracas.

Coordenadas: 80° 38' oeste 07° 49' norte.

Potencia: 100 vatios máximo, en la cresta envolvente.

Frecuencia: 5185 kc/s (banda lateral superior).

Clase de estación: Fija, correspondencia privada.

Zona de Servicio: 200 kilómetros.

Sistema de radiación: Antena Vertical HY-Gain 14 AVS.

Horario de funcionamiento: 7 a.m. a 5 p.m.

Indicativo: HON-72.

Tolerancias:

a) 50 millonésimas en la frecuencia fundamental.

b) Para toda radiación no esencial, mínimo de 40 db. por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental, sin exceder el valor de 50 milivatios.

c) Anchura de banda: 3000 ciclos máximo.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Rodolfo Delgado, de generales ya expresadas, y en representación de la empresa Nello L. Teer Company of Central America, Inc., para instalar y operar dos estaciones de radio fijas entre sus oficinas en la ciudad de Panamá y la población Bomba Chito, corregimiento de Macaracas, Provincia de Los Santos,

en la frecuencia de 5185 kilociclos y de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Se concede esta licencia por el término de dos años prorrogables, a partir de la fecha de esta resolución.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios deberá suspender el funcionamiento del equipo transmisor hasta tanto elimine la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 166.—Panamá, 28 de agosto de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Carlos Prieto, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº N-3-214, a nombre y representación de la Cia. Panameña de Aceites, S. A., de la cual es su Presidente, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar licencia para la instalación de un equipo de radio-comunicación entre sus oficinas de la ciudad de Panamá con la plantación de Palma Africana de la Cia. Agrícola Amsterdam en Salud, Provincia de Colón y con su Agencia Agrícola en Los Santos, Provincia de Los Santos.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 62/409-R dirigida al Viceministro de Gobierno y Justicia, se pronuncia en la parte primordial de la misma, así:

"Tomando en consideración la solicitud elevada por el señor Luis Carlos Prieto, en representación de la Compañía Panameña de Aceites, S. A. y habiendo discutido los puntos relativos sobre el particular, se solicita la cancelación de la Resolución Nº 15 del 9 de marzo de 1959 y expedir una nueva licencia para instalar y operar cuatro estaciones fijas en los lugares señalados bajo las siguientes características:

1. Ubicación: Carretera Aeropuerto Nº 100, Panamá.
Coordenadas: 79° 30' 56" Oeste 8° 58' 48" Norte.
Indicativo: HPB-58.
2. Ubicación: Los Santos, Provincia de Los Santos.

Coordenadas: 80° 24' Oeste 8° 03' Norte.
Indicativo: HPB-54.

3. Ubicación: Icacal, Corregimiento de Salud, Colón.

Coordenadas: 80° 07' Oeste 9° 12' Norte.
Indicativo: HPB-55.

4. Ubicación: Colón, Provincia de Colón.

Coordenadas: 79° 50' Oeste 9° 21' Norte.

Equipos: Fisher Transi-fone 803.

Potencia de entrada: 100 vatios máximo.

Frecuencias: 3164.5 y 7376.5 kilociclos.

Clases de estaciones: Fijas.

Zona de servicio: Interior.

Antenas: Doblete.

Tolerancias: 100 millonésimos en las frecuencias fundamentales. Toda radiación no esencial debe estar a 40 db. por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental, sin exceder 50 milivatios.

Anchura de Banda: 3 kilociclos a cada lado de la banda, máximo para 100% de modulación.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Luis Carlos Prieto, a nombre y representación de la Cía. Panameña de Aceites, S. A., para instalar y operar cuatro estaciones fijas para establecer radio-comunicación entre sus oficinas de la ciudad de Panamá con la plantación de Palma Africana de la Cía. Agrícola Amsterdam en Salud, Provincia de Colón y con la Agencia Agrícola en Los Santos, Provincia de Los Santos, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Se concede esta licencia por el término de dos años prorrogables, a partir de la fecha de esta resolución.

Queda sin efecto la Resolución Nº 15 del 9 de marzo de 1959 que les asignó la frecuencia de 33.2 megaciclos.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios deberá suspender el funcionamiento del equipo transmisor hasta tanto elimine la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

MODIFICANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 167.—Panamá, 4 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 155 del 13 de julio de 1962, expedida a favor del señor Ramón Pereira P., se le concedió permiso para instalar y operar una estación fija de frecuencia modulada con el objeto de enviar la señal de Radio Mía de Panamá a Radio Provincias en la Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Que el señor Ramón Pereira P., se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar el traslado de los transmisores del lugar donde ahora funcionan, a la Urbanización Bloise situada en la esquina formada por la Avenida 7ª España y el Paseo del Cincuentenario en la ciudad de Panamá.

Que en vista de que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 155 del 13 de julio de 1962, por la cual se autorizó al señor Ramón Pereira P., la instalación y operación de una estación fija en la frecuencia modulada distinguida como HOS-22 FM con asignación de 96.7 megaciclos, en el sentido de que en el párrafo 3º donde dice: *Ubicación:* Carretera del Aeropuerto, cerca de la Estatua de Roosevelt.

Debe decir: *Ubicación:* Urbanización Bloise situada en la esquina formada por la Avenida 7ª España y el Paseo del Cincuentenario en la ciudad de Panamá.

Los demás detalles técnicos de la emisora HOS-22 FM con asignación de 96.7 megaciclos están contenidos en la Resolución Nº 155 del 13 de julio de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 168.—Panamá, 4 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 70 del 29 de septiembre de 1960, expedida a favor del señor Ramón Pereira P., se le concedió permiso para instalar y operar una estación radiodifusora en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá en la frecuencia de 1295 kilociclos.

Que el señor Ramón Pereira P., se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar el traslado de los transmisores del lugar donde ahora funcionan, a la Urbanización Bloise situada en la esquina formada por la Avenida 7ª España y el Paseo del Cincuentenario en la ciudad de Panamá.

Que en vista de que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 70 de 29 de septiembre de 1960, por la cual se autorizó al señor Ramón Pereira P., la instalación y operación de una estación de radiodifusión distinguida como HOS-23 con asignación de 1295 kilociclos, en el sentido de que en el párrafo 3º donde dice: *Ubicación:* Carretera del Aeropuerto, cerca de la Estatua de Roosevelt.

Debe decir: *Ubicación:* Urbanización Bloise situada en la esquina formada por la Avenida 7ª España y el Paseo del Cincuentenario en la ciudad de Panamá.

Los demás detalles técnicos de la emisora HOS-23 con asignación de 1295 kilociclos están contenidos en la Resolución Nº 70 del 29 de septiembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 169.—Panamá, 4 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 154 del 13 de julio de 1962, expedida a favor del señor Ramón Pereira P., se le concedió permiso para instalar y operar una estación radiodifusora en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá en la frecuencia de 645 kilociclos.

Que el señor Ramón Pereira P., ha solicitado el traslado de los transmisores del lugar donde ahora funcionan, a la Urbanización Bloise situada en la esquina formada por la Avenida 7ª España y el Paseo del Cincuentenario en la ciudad de Panamá.

Que en vista de que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 154 del 13 de julio de 1962, por la cual se autorizó al señor Ramón Pereira P., la instalación y operación de la estación de radiodifusión distinguida como HOS-22 con asignación de 645 kilociclos, en el sentido de que en el párrafo 3º donde dice: *Ubicación:* Carretera del Aeropuerto, cerca de la Estatua de Roosevelt.

Debe decir: *Ubicación:* Urbanización Bloise situada en la esquina formada por la Avenida 7ª España y el Paseo del Cincuentenario en la ciudad de Panamá.

Los demás detalles técnicos de la emisora HOS-22 con asignación 645 kilociclos están contenidos en la Resolución Nº 154 del 13 de julio de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Rosa Villao, de nacionalidad ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como enfermera de 1ª categoría en la Brigada Móvil de Herrera.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1233701. 101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1º de octubre de 1962) pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Rosa E. Villao C.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de septiembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señorita Carmen A. Vinuesa T., ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como enfermera de 1ª categoría, en el Centro de Salud de Chepo.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B.150.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1232501.101 del actual presupuesto.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de noviembre de 1962.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier otra falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Carmen A. Vinuesa T.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de noviembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Marta Argueta de Vargas, de nacionalidad guatemalteca, en su propio nombre, por la otra parte, quien lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como enfermera de 1ª categoría, en el Centro de Salud de Aserrio (Chiriquí).

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1236801. 101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de octubre de 1962, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o, por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Marta Argueta de Vargas.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de noviembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 1

Del Municipio de Alanje.

Por el cual el Municipio de Alanje grava la Extracción de Arena en B/0.25 la yarda cúbica.

El Honorable Concejo del Distrito de Alanje.

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 83 en su artículo 96, faculta al Municipio en este derecho de tasa.

b) Que la extracción de Arena que existe en este Municipio, no está dando ningún beneficio al Municipio.

sino por el contrario ha dañado o perjudicado, los pasos o baños del río, los balnearios de la Población y las calles.

RESUELVE:

1º Tasar en B/. 0.25 la yarda cúbica, la extracción de Arena en cualquier parte del Municipio.

2º) Eximir del pago de este impuesto, a las personas que hacen la extracción de arena y la usen en construcciones o industrialización, dentro del territorio Municipal.

Presentada a la Honorable Cámara el 1º de Diciembre de 1961 por el Concejal Javier A. Contreras (Fdo.) Elias Contreras Presidente, (fdo.) Lucrecia R. de Navarro. Aprobado por el señor Alcalde Municipal (fdo.) Benito López y Srta. Ida Lydia Esther Contreras A.

Es fiel copia de su original que extiende en Alanje, a los once días de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez y cuarenta de la mañana, a solicitud del H. C. Municipal, por el que remito a publicarlo en la Gaceta Oficial.

Alanje, 11 de enero de 1962.

La Secretaria,

Lydia Esther Contreras A.

ACUERDO NUMERO 8

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se reglamentan los Impuestos Municipales del Distrito de Pedasí.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pedasí, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8, de 1946, en su Artículo 17, autoriza a los Concejos para crear rentas, impuestos, contribuciones, derechos y tasas;

ACUERDA:

Artículo 1º Reglamentar el cobro de los impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas que autoriza el Artículo 93 de la citada Ley, de conformidad con la tarifa siguiente:

Artículo 2º Agentes Distribuidores: Los Agentes Distribuidores pagarán al Municipio un impuesto de tres balboas (B/3.00) mensuales.

Artículo 3º Agentes de Fábricas: Todo Agente de Fábrica, pagará al Municipio, un impuesto de dos balboas (B/2.00) mensuales.

Artículo 4º Agentes Comisionistas: Pagarán al Municipio dos balboas (B/2.00) mensuales.

Artículo 5º Anuncios, Rótulos y Avisos: Todo dueño de establecimiento comercial, debe poner su Rótulo al frente de él y pagar al año, un impuesto de dos balboas (B/2.00).

Artículo 6º Pesas y Medidas: Todo comerciante pagará al año por pesas y medidas un impuesto de un balboa (B/1.00) por cada una y dos balboas (B/2.00) si es de 100 a 500 libras.

Artículo 7º Aparatos Mecánicos de Juegos Permitidos: Pagarán al Municipio un impuesto de dos balboas (B/2.00) mensuales.

Artículo 8º Animales en Soltura: Todo animal en soltura en los Ejidos de la población de Pedasí, pagará mensualmente al Municipio, un balboa (B/1.00).

Artículo 9º Bailes: Todo dueño de baile comercial pagará un impuesto de tres balboas (B/3.00) por noche.

Artículo 10º Barberías: Pagarán un impuesto de cincuenta centésimos (B/0.50) mensual.

Artículo 11º Billares: Pagarán un impuesto mensual, por mesa de dos balboas (B/2.00).

Artículo 12º Bombas de Gasolina: Toda bomba de gasolina dentro del Municipio pagará mensualmente la suma de dos balboas (B/2.00).

Artículo 13º Hoteles y Restaurantes: Los Hoteles y Restaurantes pagarán así: 1ª Categoría dos balboas (B/2.00) mensuales. Segunda Categoría, un balboa (B/1.00) mensual.

Artículo 14º Casas de Alojamiento y Pensiones: Todo el que alojase personas, les dé alimentos y les cobre, debe pagar al Municipio un impuesto de un balboa (B/1.00) mensual.

Artículo 15º Aprovechamientos: Son aquellas entradas por donación, por derecho, etc.

Artículo 16º Lavado y Aplanchado: Toda lavandería pagará un balboa (B/1.00) mensual.

Artículo 17º Dulcerías y Reposterías: Pagarán un balboa (B/1.00) mensual.

Artículo 18º Espectáculos Públicos: Los espectáculos permanentes como teatros, pagarán un impuesto mensual de un balboa con cincuenta centésimos (B/. 1.50). Transitorios, la suma de un balboa (B/. 1.00).

Artículo 19º Fábricas: Toda fábrica de bloques, ladrillos, tejas, etc., pagará un impuesto mensual de un balboa (B/1.00).

Artículo 20º Heladerías y Refresquerías: Toda Heladería y Refresquería pagará así: 1ª Categoría dos balboas (B/2.00) mensuales. 2ª categoría pagará un balboa (B/1.00) mensual. 3ª Categoría (Carretillas), pagará cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) mensual.

Artículo 21º Funerarias: Pagarán un impuesto mensual de un balboa (B/1.00).

Artículo 22º Molinos de granos: Todo molino de granos como descascaradoras de café, etc. pagará mensualmente un impuesto de dos balboas (B/2.00).

Artículo 23º Panaderías: Pagarán un impuesto mensual de un balboa (B/. 1.00).

Artículo 24º Perros: Todo dueño de perro debe registrar su perro en la Alcaldía y pagar un impuesto anual de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50).

Artículo 25º Impuesto Comercial: Debe cobrarse de acuerdo con el Artículo 94 de la Ley 8ª vigente y de la Ley 51 que los rige (mensual).

Artículo 26º Curtiembres y Tenerías: Pagarán un impuesto de un balboa (B/1.00) mensual.

Artículo 27º Multas: Se cobrarán de acuerdo con lo que establece la Ley.

Artículo 28º Registro de Marca de Fuego: Todo dueño de ganado vacuno, está en la obligación de registrar su ferrete en la Alcaldía y pagar un impuesto anual de un balboa (B/1.00).

Artículo 29º Vehículos de Rueda: Fuerza mecánica: Art. 5º Decreto Nº 137.

Artículo 30º Bicicletas: Deben sacar placas todos los dueños de bicicletas y pagar un impuesto de un balboa con cincuenta centésimos (B/1.50) anuales.

Artículo 31º Placas de Carros: Artículo 1º Decreto-Ley 137 del 41.

Artículo 32º Ebanistería y Carpintería: Todo dueño de ebanistería y carpintería debe pagar un impuesto de un balboa (B/1.00) mensual.

Artículo 33º Matadero y Zahurda: Servicio de Caseta: Estos servicios deben pagarse así: Sacrificio y venta de una res: Todo el que sacrifica y vende una res debe pagar un balboa (B/1.00) de Poste; cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) de servicio de Matadero y cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) de servicio de bancos en la Caseta Municipal. Sacrificio y Venta de un cerdo: Pagarán cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) de Poste; cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) de servicio de Matadero; cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) de servicios de bancos de caseta. En síntesis: Una res pagará en total al Municipio dos balboas (B/2.00) y un cerdo un balboa con cincuenta centésimos (B/1.50).

Artículo 34º Caseta Sanitaria: Todo dueño de caseta sanitaria particular pagará al Municipio dos balboas (B/2.00) mensuales.

Artículo 35º Elaboración de Sal: Pagarán por destajo la suma de sesenta centésimos de balboa (B/0.60).

Artículo 36º Edificaciones y Reedificaciones: Toda edificación pagará un impuesto al Municipio de cinco centésimos de balboa (B/0.05) por metro cuadrado y fracción en todo el Municipio y dos centésimos de balboa (B/0.02) por reedificación.

Artículo 37º Venta y Arrendamiento de Solares: Véase Decreto Nº 9 de 24 de diciembre del 34. Art. 5º.

Artículo 38 Conexiones de Alcantarillado y Acueducto: Toda instalación de acueducto o alcantarillado debe pagar al Municipio, un impuesto de un balboa (B/1.00).

Artículo 39º Lotes en el Cementerio y Bóvedas: Todo el que tenga ocupado en el Cementerio un lote con la construcción de una bóveda, tumba o mausoleo, debe pagar al Municipio así: Lotes permanentes de dos metros cuadrados, diez balboas (B/10.00). Lotes arrendados del mismo tamaño, la suma de un balboa (B/1.00) anual. Las bóvedas hechas por el mismo Municipio, cobrarán dos balboas (B/2.00) anuales.

Artículo 40º Zapaterías y Sastrierías: Toda Sastriería pagará un impuesto de un balboa (B/1.00) mensual.

Artículo 41º Deudas Anteriores (Vigencias Expiradas): Todo impuesto que se ha dejado de cobrar y pagar en años anteriores, debe cobrarse y pagarse con el recargo que demanda la Ley.

Artículo 42º Juegos Permitidos: Todos los juegos permitidos como dominós, argollas, bingos, etc., deben pagar al fisco municipal un balboa (B/. 1.00) mensual.

Artículo 43º Ventas por Clubes: Toda venta por club debe pagar un impuesto municipal de tres balboas (B.3.00) mensuales.

Artículo 44º Joyerías: Las joyerías pagarán un impuesto de un balboa (B.1.00) mensual.

Artículo 45º Sinfonías: Las Cajas de Música o sinfonías pagarán cada una la suma de dos balboas (B.2.00) mensuales.

Artículo 46º Cantinas Nocturnas: Pagarán un impuesto de tres balboas (B.3.00) mensuales.

Artículo 47º Fotografías: Pagarán un impuesto de un balboa (B.1.00) mensual.

Artículo 48º Mercados Particulares: Pagarán un impuesto de dos balboas (B.2.00) mensuales.

Artículo 49º Impuestos de solares titulados sin construcción: Todo dueño de solar municipal titulado que no ha construido, debe seguir pagando anualmente un balboa (B.1.00) por solar, fuere cual fuere su categoría.

Artículo 50º Mayoristas: Todo Mayorista dentro del Municipio debe pagar un impuesto mensual de cinco balboas (B.5.00).

Artículo 51º Transporte de ganado vacuno: Todo dueño de carro-transporte (truck), que cargue o transporte ganado vacuno a Panamá, Colón o a cualquier otro lugar de otra Provincia, debe pagar un impuesto de un balboa (B.1.00) a la Tesorería por carrado, antes de sacar la guía correspondiente en la Alcaldía. Si no lo hiciera así, no podrá hacer el viaje. El dueño del ganado vacuno pagará por cada res B.0.25 y por cada cerdo B.0.10. (Decreto Ejecutivo de 22 de diciembre de 1952 Nº 80).

Artículo 52º Carretas: Todo dueño de carreta pagará un impuesto anual de tres balboas (B.3.00) por cada carreta que tenga.

Artículo 53º Boticas: Las boticas pagarán un impuesto de tres balboas (B.3.00) mensuales.

Artículo 54º Librerías: Pagarán un impuesto de un balboa (B.1.00) mensual.

Artículo 55º Aserríos: Todo dueño de aserrío pagará un impuesto mensual de dos balboas (B.2.00).

Artículo 56º Compraventa de artículos y accesorios: Pagarán un impuesto mensual de un balboa (B.1.00).

Artículo 57º Pregones: Todo pregón pagará un impuesto de un balboa (B.1.00), cada vez que perifonee una actividad dentro del Municipio.

Artículo 58. Colocación de tuberías, hilos conductores, cables en postes, galerías y aceras municipales: Los dueños de plantas eléctricas de servicio público, tendrán que pagar un impuesto mensual de uno a diez balboas (B.1.00) a (B.10.00), según la magnitud del área que abarca y según las entradas que recibe.

Artículo 59º Buhoneros: Todo buhonero que despliegue actividades dentro del Distrito, debe sacar permiso en la Alcaldía y pagar un impuesto de un balboa (B.1.00) cada vez que lo haga.

Artículo 60º Lecherías: Todo dueño de lechería para la Nestlé o para el consumo público, debe pagar un impuesto mensual de un balboa (B.1.00) por garrafón (35 litros) o fracción de garrafón y debe reportarlo a la Alcaldía.

Artículo 61º Ventas o Negocios transitorios o eventuales: Los negocios o ventas eventuales o transitorias que se hagan durante las Fiestas Patronales o de cualquier otra naturaleza, pagarán por noche, a juicio de la Tesorería, según su magnitud, un impuesto de cincuenta centésimos de balboa (B.0.50) a un balboa (B.1.00).

Artículo 62º Amoladores o Afiladores Mecánicos: Todo dueño de afilador mecánico para machetes, collins, hachas, etc., debe pagar al Municipio un impuesto de un balboa (B.1.00) mensual.

Artículo 63º Este Acuerdo deroga todos los Acuerdos anteriores.

Artículo 64º El presente Acuerdo comenzará a regir desde el primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, es decir, a los 60 días de su promulgación (Artículo 102, Ley 8ª).

Dado en el Salón del Honorable Consejo Municipal de Pedasi, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ANTONIO BARAHONA.

El Vicepresidente,

El Secretario,

Enrique Moscoso Jr.,
(Concejales)

Isaías Vázquez.

Celiano Castro S.

José M. Cedeño.
(Concejales)

Mercedes J. de Zorravilla.
(Concejal)

Alcaldía Municipal del Distrito de Pedasi.—Pedasi, 2 de diciembre de 1961.

Apruébese, publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

HORACIO CORDOBA V.

La Secretaria,

Dilsa Débora García.

ACUERDO NUMERO 30

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1962)

por medio del cual se establecen tasas de administración por la expedición de documentos, y se dictan medidas de carácter fiscal.

El Consejo Municipal de Soná,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso (2) del artículo 95 de la Ley 8ª de febrero de 1954, establece claramente que los Municipios pueden cobrar derechos y tasas sobre las prestaciones de los servicios por los documentos que expidan las autoridades municipales, a instancia de partes.

2. Que es conveniente dictar medidas fiscales para hacer factible la recaudación de las rentas municipales.

3. Que es deber de los Consejos Municipales establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración y a los servicios municipales.

ACUERDA:

Artículo 1º Institúyase el pago de tasas de administración por los documentos que expidan las autoridades municipales a instancia de partes, así:

1º Pagarán al Tesorero Municipal la suma de un balboa (B/. 1.00) por la expedición de los siguientes documentos:

a) Las copias autenticadas que expidan los Secretarios de los Concejos o de la Alcaldía a los interesados para obtener las respectivas escrituras que constituyen el título de propiedad de las adjudicaciones de lotes municipales, bien se trata de solares dentro del área de la ciudad o que estén en el cementerio público;

b) Los edictos que se pidan para ser fijados en lugares públicos, relacionados con las peticiones de título de propiedad;

c) Los certificados que expidan los funcionarios municipales sobre constancia de documentos que reposan en el Despacho u otros, inherentes a la oficina;

d) Las copias certificadas que expidan en la Tesorería Municipal, en la Alcaldía o en el Concejo, sobre acuerdos, resoluciones, expedientes, diligencias u otros documentos que estén en los archivos de los respectivos despachos;

e) Las guías que expidan los Alcaldes para la conducción de ganado vacuno, porcino y caballar.

2º Pagarán las tasas de tres centésimos de balboa (B/. 0.03):

a) Todo recibo que se expida en la Tesorería Municipal;

b) Todo cheque que se expida en la Tesorería Municipal o en la Auditoría Provincial, siempre y cuando esos cheques no correspondan a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados;

c) Cualquier permiso que expida el Alcalde del Distrito o los Corregidores, que no tengan sellado alguno gravamen especial;

d) Los documentos de fianzas de paz y buena conducta que se extiendan en la Alcaldía del Distrito;

e) Las licencias transitorias de terrenos que de conformidad con el Código Fiscal, deben expedir los Alcaldes Municipales.

La tasa a que se refiere este artículo se á percibirá mediante un boleto o ticket que se adherirá al documento.

respectivo documento y que debe ser anulado debidamente por el funcionario correspondiente.

Artículo 2º Ordénese al Tesorero Municipal que obtengan la emisión de dichos boletos en la Ciudad de Panamá, los que deben ser de una (1) pulgada de largo por media (½) pulgada de ancho; deben portar la fotografía de la bahía y la isla de Bahía Honda en el centro, el valor a los lados y el nombre del boleto arriba, así como también el año de la emisión.

Artículo 3º Queda terminantemente prohibido compulsar copias de documentos, certificaciones, fianzas, recibos, permisos o licencias sin el pago de la tasa a que se refiere este Acuerdo. El acto que se realice sin este requisito, está viciado de nulidad, no será admitido en ningún despacho y el funcionario que lo ejecute será sancionado por su superior con cinco (B/. 5.00) a cincuenta (B/. 50.00) bolboas de multa por la primera vez, y de destitución del cargo en la segunda.

Artículo 4º Impóngase como condición indispensable, acreditar previamente que esté a paz y salvo con la Tesorería Municipal, por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas, que debieren ser pagados en los períodos fiscales vencidos, para poder en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los funcionarios municipales los siguientes actos:

1º Celebración o renovación de contratos con el Municipio;

2º Pagos que efectúe el Tesorero Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados;

3º Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.

Artículo 5º Los interesados comprobarán que se hallan a paz y salvo con el Tesoro Municipal, para los efectos indicados, mediante certificado al respecto expedido por el Tesoro Municipal.

Artículo 6º Los funcionarios encargados de expedir los certificados de paz y salvo serán responsables, solidariamente con los interesados, de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas amparados por esos documentos cuando se comprueben que no habían sido efectivamente pagados o que el interesado no estaba exento de los mismos, según el caso.

El funcionario declarado responsable por el Concejo, por la infracción anotada en este artículo, será castigado con la destitución del cargo, incluso por defraudación fiscal.

Artículo 7º Los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están a paz y salvo con el Tesoro Municipal por razones de impuestos, contribuciones, derechos y tasas que efectúen los bienes materias de la construcción respectiva, no serán autorizados, permitidos, registrados, ni en forma alguna reconocidos como válidos.

Artículo 8º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Soná, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Por Catalino Rosas, Presidente del Consejo Municipal,

JOSE PARDINA.

El Secretario del Concejo,

José del C. Abrego.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Soná, 16 de octubre de 1962.

Apruébase en todas sus partes el presente Acuerdo Nº 30 del 15 de octubre de 1962.

El Alcalde Municipal,

ENRIQUE MALOFF M.

El Secretario,

Estadio Ortiz.

ACUERDO NUMERO 37

(DE 24 DE JULIO DE 1962)

por medio del cual se crea el nuevo Corregimiento de Cochea, segregado del actual Corregimiento de Vijagual, y se fijan sus linderos: (Artículo 6º Ley 8ª de 1954)

El Consejo Municipal de David,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que el actual Corregimiento de Vijagual es de gran extensión territorial, y con más de 3.000 habitantes de población distribuidos en 13 caseríos.

b) Que por su posición geográfica, dificulta a gran cantidad de sus moradores trasladarse sin riesgos de sus vidas, cuando por alguna causa tienen que asistir a la oficina de la actual Corregiduría, ya que se obligan a cruzar el Río "Papayal" que en la época invernal con aguas corrientosas y profundas constituye eminente peligro.

c) Que es deber de los Concejos, dictar medidas tendientes al mejoramiento de las comunidades y protección a las personas, según lo establece el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1954.

ACUERDO:

Artículo Primero: Créase el nuevo Corregimiento de Cochea, segregado del actual Corregimiento de Vijagual, bajo los linderos siguientes:

Norte: Camino real que parte del puente de hierro del Ferrocarril Nacional de Chiriquí sobre el río Cochea a Caldera.

Sur: Unión natural de los ríos Cochea y Papayal.

Este: Aguas arriba del Río Papayal desde su unión con el río Cochea, hasta la demarcación en toda su extensión del proyecto de carretera Dolega-La Esperanza.

Oeste: Aguas arriba del río Cochea, desde su unión con el Río Papayal hasta el puente de hierro del Ferrocarril Nacional de Chiriquí ya citado.

Artículo Segundo: Formarán el nuevo Corregimiento de Cochea los siguientes caseríos: Guayabal, Cochea Arriba, Cochea Abajo, Jiménez, Los Pinos, El Higo, Robillo y Macano.

Artículo Tercero: La cabecera del Corregimiento de Cochea, lo será Cochea Abajo.

Artículo Cuarto: Copias del presente Acuerdo deben ser enviadas a los Deptos. de Estado correspondiente para los efectos de Ley.

Artículo Quinto: El presente acuerdo entrará en vigencia el día 1º de enero de 1963, debidamente sancionado y promulgado.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal de David, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

RAPHAEL RIVERA G.

La Secretaria,

Margarita Rosas B.

Alcaldía Municipal del Distrito de David.—David 25 de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Alcalde,

ALEJANDRO ARIAS M.

La Secretaria,

Eneida G. de Esquivel.

Fijado para ser promulgado en la Secretaría de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, el día de hoy 25 de julio siendo las ocho de la mañana.

Desfijado siendo las ocho de la mañana del día 26 de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Eneida G. de Esquivel,
Secretaria.

ACUERDO NUMERO 38

(DE 14 DE AGOSTO DE 1962)

por medio del cual se hacen reformas al Acuerdo Nº 105 de 5 de mayo de 1960 y se cambia el nombre de una comunidad

El Consejo Municipal de David,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que vecinos de la comunidad de "Coibita" se han dirigido por memorial a esta Hon. Cámara para solicitar su incorporación al Corregimiento de San Carlos, mediante su segregación de Gusca.

b) Que así mismo solicitan se le denomine "Nuevo San Carilitos", en vez de su actual nombre, "Coibita".

c) Que la Comisión de Legislación de esta Hon. Cá-

nara ha rendido informe favorable a las aspiraciones de los memorialistas.

d) Que es función de los Concejos fijar la división política de sus Distritos con miras a resolver problemas administrativos y procurar mayor bienestar de sus comunidades.

ACUERDO:

Artículo 1º Refórmese el dígito 4-1 del numeral 4 del Acuerdo Nº 105 de mayo 5 de 1960, así:

"Con el Corregimiento de San Carlos: Partiendo desde el Río Majagua en su punto más próximo a la cumbre de la cordillera de San Carlitos y continuando por la misma en dirección Oeste hasta su extremo en San Carlos para descender al río Soles en su punto más cercano y, de allí, aguas arriba hasta la cabecera. Desde este punto, línea recta hacia el Oeste hasta encontrar el río Platanal que sirve de límite con el Distrito de Boquerón."

Artículo 2º Refórmese el dígito 7-2 del numeral 7 del mismo Acuerdo así:

"Con el Corregimiento de Guacá: Partiendo desde el río Majagua en su punto más próximo a la cumbre de la cordillera de San Carlitos y continuando por la misma en dirección Oeste hasta su extremo en San Carlos, para descender hasta el río Soles en su punto más cercano; de allí aguas arriba, hasta la cabecera. Desde este punto, línea recta hasta el Oeste, hasta encontrar el río Platanal, que sirve de límite con el Distrito de Boquerón."

Artículo 3º Désele el nombre de "Nuevo San Carlitos" a la comunidad hasta ahora denominada "Coibita" en el Corregimiento de Guacá que mediante la presente reforma, pasa a formar parte del Corregimiento de San Carlos.

Artículo 4º Comuníquese a la Dirección General de Estadística y Censo y al Ministerio de Gobierno y Justicia, para los fines de Ley.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal de David a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

La Secretaria,

RAFAEL RIVERA G.

Margarita Rosas.

Alcaldía Municipal del Distrito de David.—David 17 de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Alcalde,

La Secretaria,

ALEJANDRO ARIAS.

Margarita Rosas.

Fijado y desfijado en la Secretaría de la Alcaldía de David, hoy diez y siete de agosto de 1962, para su promulgación.

La Secretaria,

Enaida de Esquivel.

ACUERDO NUMERO 30

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por medio del cual se adiciona el artículo 62 del Acuerdo número veinticinco de 28 de septiembre de 1961.

El Consejo Municipal de Bugaba.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo está facultado para establecer impuestos, contribuciones y tasas, de conformidad a las Leyes, para atender los gastos de Administración Municipal.

Que el Artículo 62 del Acuerdo Nº 25 de 28 de septiembre de 1961, no especifica la contribución que debe pagar al Municipio el comercio al por mayor.

Que siendo así el Concejo debe legislar sobre el particular, para darle fuerza coactiva al Departamento de Censo del Municipio, para hacer efectiva dicha renta; y

Que acuerdos como este deben publicarse un mes a la vista del público, para que después de éste trámite entre a regir 60 días posteriormente.

ACUERDA:

Artículo Primero: Adiciónase al Artículo 62 del Acuerdo Nº 25 de 28 de septiembre de 1961, con un Acápite

más, el cual será del siguiente tenor: Los establecimientos comerciales que estén establecidos y que se establezcan dentro del Distrito y que se dediquen a vender al Por Mayor, cualquier mercancía, pagarán por mes o fracción de mes, diez balboas (\$10.00).

Artículo Segundo: El presente Acuerdo regirá sesenta días después de su publicación.

Dado en el salón de actos del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

DR. JOSE RAMON RODRIGUEZ.

El Secretario,

O. Chacarría.

Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, septiembre veintidós de mil novecientos sesenta y dos.—Aprobado: Publíquese y ejecútase.—El Alcalde, José Mulino Jr. (fdo.) José Mulino Jr. El Secretario, Octavio Olmos Orozco. (fdo.) O. O. O.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Capitolino Amando Filós Bedoya, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Finca Nº 6567 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 196, del Tomo 215, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIBIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Alejandrina Martínez Hum y Margarita Hum Chang, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado debidamente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Finca Nº 6022 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 448, del Tomo 282, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a las emplazadas que si no comparecieren a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, siete de diciembre

de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

La Secretaria,

(Única publicación)

DIDIMO ESCARTIN.

Elvira Cecilia Castellero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Henry Von Lindeman, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Finca Nº 3615 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 418, del Tomo 74, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por el término de (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

La Secretaria,

(Única publicación)

DIDIMO ESCARTIN.

Elvira Cecilia Castellero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Oliver Campbell Pike, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Finca Nº 4578 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 238 del Tomo 108, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

La Secretaria,

(Única publicación)

DIDIMO ESCARTIN.

Elvira Cecilia Castellero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Alberto Daniel Recuero, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Berta Tuñón de Recuero.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

L. 26,077

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Alberto Pinto Denis se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Luis Alberto Pinto Denis desde el 24 de septiembre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Dolores Pinto de Eleta, en su calidad de hermana del difunto; y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Anibal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de este edicto en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 7 de diciembre de 1962.

El Juez,

La Secretaria,

L. 29,952

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

JUAN ALVARADO S.

Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá.

CERTIFICA:

Que a las nueve de la mañana del día 29 de noviembre de 1962, se ha presentado personalmente en este Tribunal una demanda ordinaria propuesta por la Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S. A., contra Pablo Francisco Díaz Solís, a fin de que éste sea condenado a pagarle la suma de ciento tres balboas con ochenta y seis centésimos (B/. 103.86) a la sociedad demandante en concepto de daños y perjuicios, más las costas y gastos de la acción.

Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Juan Alvarado S.
Secretario.

L. 27,116

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de George Livingstone Cohen, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor George Livingstone Cohen, desde el día 29 de marzo de este año, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredera testamentaria, su esposa Cecilia Santhy de Goviz de Cohen o Cecilia Deyough de Cohen; y

ORDENA:

Que comparezcan los que se creen con algún derecho en la sucesión; y que se publiquen los edictos emplazatorios de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley 25 de 1962, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

Colón, 8 de noviembre de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 25.913

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Maximino Samaniego Castillero y Librada Domínguez de Samaniego, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Y como las demás pruebas traídas son las que señala el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, previa negativa de la declaración de heredero de Joaquín Bolívar Domínguez,

DECLARA:

Primero: Que están abiertas en este Tribunal las sucesiones intestadas de Maximino Samaniego Castillero y Librada Domínguez de Samaniego, desde el 23 de junio y el 9 de marzo del corriente año, fecha en que ocurrieron sus defunciones respectivamente;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Silvia del Socorro Samaniego Domínguez de Vergara, Ismenia del Carmen, Justo Emilio, Carmen María, Guillermo, Maximino Antonio y Angel María Samaniego Domínguez, en sus condiciones de hijos de los causantes;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) París T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—Bredio R. Borrero S., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 30 de octubre de 1962.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Bredio R. Borrero S.

L. 11.869

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Isabel de la Cruz Meléndez de Willa y José Demetrio Meléndez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1923.—David, cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Abiertas las sucesiones intestadas de Isabel Meléndez Carrera de Willa y José Demetrio Meléndez, desde el veintiuno (21) de marzo de mil novecientos cuarenta y tres (1943) y trece (13) de junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951), fechas de sus respectivas defunciones; y

Heredera, sin perjuicios de terceros, a María Mercedes Willa de Contreras, en su condición de hija y sobrina de los causantes, respectivamente.

Se ordena comparecer a juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), por el término de veinte (20) días.

David, 6 de noviembre de 1962.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 14.411

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Manuel Duarte Fernández, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Angela González Pavón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

En atención a lo que dispone el Artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA.

La Secretaria,

P. P. Díaz.

L. 25.439

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 118

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles encargado del Despacho, al público;

HACE SABER:

Que los Sres. Tiburcio de la Cruz Aguilar, Cipriano de la Cruz, Diego de la Cruz, y José de la Rosa Ureña Muñoz, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Mata-Ahogado, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de diez y ocho hectáreas con tres mil cuarenta metros cuadrados (18 Hect. 3,040 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: Virgilio Rodríguez;
Suroeste: Tomás Guardia y Santos Chérigo;
Sureste: Tomás Guardia, carretera de San Carlos al Valle, Felipe Macías, Elena Rodríguez y río Mata-Ahogado; y
Norocete: Isabel Rodríguez.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dolys Romero de Medina.

L. 21,947

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor, Adolfo Samaniego, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional ubicado en Ciricito, Corregimiento de Cuipo, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de ochenta y una hectáreas (81 hts) con 7,900 metros cuadrados alinderados así:

Norte: Zanja y terreno Nacional; camino, Quebrada Tagua y Encarnación Mora;
Sur: Adolfo Samaniego;
Este: Encarnación Mora, camino, Quebrada Tagua, y
Oeste: Río Ciri.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Cuipo por el término de quince días hábiles para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 7 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 23550

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Fidel González, de generales conocidas ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional ubicado en Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de ochenta y

nueve hectáreas (89 hts.) con 5330 metros cuadrados, alinderado así:

Norte: Camino de Piña a la Unión; Sur: Río del medio y tierras nacionales; Sur: Río Solana; Este: tierras nacionales y Oeste: tierras nacionales y Río Solana.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto número 6 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de 15 días hábiles para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 7 del mes de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 19785

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Vidal González, de generales conocidas ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de cien hectáreas (100 Hect.) alinderado de la manera siguiente:

Norte: Camino de Piña a la Unión, tierras nacionales; y Río del Medio; Sur: Río Solana y tierras nacionales; Este y Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de mayo de 1962 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de 15 días hábiles para que todo aquél que se crea con derecho los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 7 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 19786

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público.

HACE SABER:

Que los señores José María Gutiérrez y Clotilde Alvarado, ambos de generales conocidas, han solicitado compra a la Nación de un globo de terreno Nacional, ubicado en el Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de ocho hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (8 Hect. 9,800 m²) el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte, El Océano Atlántico con servidumbre de playa de por medio y terrenos ocupados por José Brayant; Sur, Rumualdo Torres y carretera a Salud, Palmas Bellas; Este, José Brayant; y Oeste, terreno Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de quince días hábiles para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy siete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 23,514

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Claudio Nieto Caballero, varón, mayor de edad, casado en 1955, panameño, vecino de El Roble, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal número 2-27-648, en tránsito por esta ciudad de Chitré, confirió poder especial al Ldo. Liborio García Araúz, abogado, panameño, con oficina en Avenida Obaldía N° 3923 de esta ciudad, para que éste le solicite título de propiedad por compra, sobre un globo de terreno denominado "Sin Nombre", ubicado en Potuga, jurisdicción del Distrito de Parita y el que tiene una capacidad de siete hectáreas con nueve mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (7 Hts. con 9,936 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terrenos de Eusebio Cantillo y Justo Aparicio; Sur: terreno de Teófilo Moreno; Este: Teófilo Moreno; y Oeste: Tereso Lobo.

Que dicha solicitud ha sido practicada por el Ldo. Liborio García Araúz, en memorial fechado en mayo 14 de 1962 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, el Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, Ordena, la fijación del presente Edicto en lugar visible de este despacho y envía copia para que se haga cargo tanto en la Alcaldía del Distrito de Parita y sendas copias se le entregan al interesado para que lo haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la capital, todo como lo indica la Ley Fiscal.

Chitré, 11 de julio de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Insp. de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 96146

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Esteban Ruiz Castillo, varón, mayor de edad, casado en 1943, ganadero, panameño, natural y vecino del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, cedulado N° 6-5-498, en memorial fechado 7 de septiembre y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita se le extienda, el título de propiedad, por compra, sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, llamado "Chute", de una superficie total de cuatro hectáreas con cuatro mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados (4 Hcts. con 4665 M2), y dentro de los siguientes linderos: Norte: camino del Ciruelito; Sur: Victoriano Romero, Toribio Pérez, Benito Calderón y Carretera Nacional; Este: Bernardino Calderón; y Oeste: Agustín Ruiz.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, por el término de Ley, y sendas copias se entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico (diario) de la capital, todo como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 12 de septiembre de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 10869

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Isaías Ramos Puyol, varón, mayor de edad, casado en 1947, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Océ, portador de la cédula de identidad personal número 6-....., ha solicitado a este despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en memorial fechado el 28 de septiembre del presente año de 1962, se le adjudique en compra, el título de propiedad, sobre dos globos de terrenos denominados "El Encanto" y "El Encanto Número Uno", ambos ubicados en el Distrito de Océ, y los que tienen las siguientes distinciones: El primero o sea "El Encanto", tiene una superficie de veintinueve hectáreas con ochocientos setenta y seis metros cuadrados (21 Hcts. con 0876 M2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Isaías Ramos; Sur: José del C. Puyol y camino de Océ a Las Palmas; Este: Modesto González y camino de Océ a Las Palmas; Oeste: camino de Océ a Los Mitres. El segundo o sea "El Encanto Número Uno", tiene una superficie de diez hectáreas con cero metros cuadrados (10 Hcts. con 0000 M2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: camino de Cabuya a Las Palmas; Sur: Isaías Ramos; Este: Modesto González; y Oeste: camino de Océ a Los Mitres.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley; y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

Chitré, 19 de octubre de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 10870

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Elías Villarreal Carrizo, varón, mayor de edad, casado en 1925, ganadero, panameño, natural y vecino del Distrito de Océ cedulado 6-AV-27-161, en memorial fechado 26 de octubre de 1962, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, ruega se le adjudique en compra, y de manera definitiva, el título de propiedad sobre un globo de terreno denominado "San José N° 3", ubicado en el Distrito de Océ, y de una capacidad superficial de sesenta y una hectárea con cuatro mil metros cuadrados (61 Hts. con 4,000 M2), y dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Parita y terreno del peticionario Elías Villarreal; terreno de Héctor Villarreal y hermanos y terreno de Isaías Díaz; Sur: terreno de Angelino Frías y terreno de Antonio Hernández; Este: terreno de Antonio Hernández, terreno de Angelino Frías y terreno de Juan Bautista Chávez; y Oeste: terreno de Julio Arjona y camino de la Trinidad.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 29 de octubre de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz S.
 L. 10872
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora, María José Yda. de Corro, mujer, panameña, mayor de edad, viuda, ganadera, vecina del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, cedulada Nº 112-149, ha solicitado a este despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en memorial fechado 22 de octubre de 1962, y entregado a este despacho en la fecha de este Edicto, se le adjudique en compra, y en forma definitiva, el globo de terreno denominado "Pedregoso", ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de quince hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (15 Hect. con 2,500 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte: terreno de Isaías González; Sur: camino de Parita al Macano; Este: camino de Parita a El Macano; y Oeste: terreno de David Villarreal y María Yda. de Corro.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley fiscal. Chitré, 23 de octubre de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz S.
 L. 10985
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 94

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Jorge Samaniego de De León, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Los Santos, cedulada 7 AV-101-309, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de dos lotes de terreno ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, y que seguidamente se pasan a describir:

"El Carate": Linderos: Norte, Blas De León; Sur, Gabriela Martínez; Este, camino a La Lajosa y Blas De León; y Oeste, Ignacio Gutiérrez y Juan Martínez. Superficie: veintinueve (29) hectáreas con seis mil (6,000) metros cuadrados.

"La Mina": Linderos: Norte, Pastor y Justino Castro; Sur, Tomás De León y camino; Este, Diego Samaniego; y Oeste, Florentino De León. Superficie: cincuenta (50) hectáreas con cuatro mil trescientos (4,300) metros cuadrados.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan a la interesada para que, a sus costas sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 10 de octubre de 1962.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,
GABRIEL A. CACÓ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11,385
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 98

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Constantino Delgado Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulado 7 AV-86-11, por medio de apoderado, solicitó de este Despacho de Rentas, título definitivo de propiedad, por compra, del terreno denominado "El Macano", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, dividido en tres (3) parcelas así:

"Parcela A": Superficie: cincuenta y siete (57) hectáreas con ochocientos veinte (820) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Eusebio Barrios y camino de Nalú a Bahía Honda; Sur, terreno de Eulalia Díaz, de Antonio García y de Pedro Peralta; Este, terreno de Raimundo Castillo y quebrada Los Hatillos; y Oeste, camino de Nalú a Bahía Honda.

"Parcela B": Superficie: veintiocho (28) hectáreas con dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Nalú a Cuculita; Sur, y Este, camino Nalú al Macano; y Oeste, terreno de Natividad Velásquez.

"Parcela C": Superficie: catorce (14) hectáreas con tres mil ochocientos ochenta (3,880) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino del Pavito; Sur, terrenos de Eugenio De León y de Natividad Velásquez; Este, terreno de José de la Cruz Díaz; y Oeste, terreno de Natividad Velásquez y camino de Nalú a El Macano.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entregan al interesado, para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 30 de octubre de 1962.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,
GABRIEL A. CACÓ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11,757
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores José María Medina, casado, conductor de automóvil, cedulado 7-87-983, y Santiago Medina Barahona, agricultor, soltero, cedulado 7-87-1112, los dos varones, mayores de edad, panameños y vecinos del Distrito de Las Tablas, han solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo, de propiedad, por compra, de un lote de terreno denominado "La Gengibrosa", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poetí, de un área de cuarenta y nueve hectáreas con cuatro mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, (49 Hect. 4,748 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Balbino Zambrano y río Furio; Sur, terreno de Gabriel Muñoz, hoy de Misael Ureña; Este, río Furio; Oeste, camino de La Carrisilla.

Y de conformidad con el Artículo 190 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poetí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 10 de mayo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 4,351
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 99

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abel Pérez Angulo, varón, mayor de edad, comerciante, casado, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula 7 AV-130-660, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación del terreno denominado "El Montero", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito de un área de veinticuatro (24) hectáreas con seis mil ciento treinta y seis (6136) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón; Sur, camino de Montero a la carretera de Guararé a Las Tablas; Este, camino de La Corruzuela y terreno de Esteriana Delgado; y Oeste, terreno de Serafina Correa de Espino.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquí que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entregan al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 5 de noviembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11,542

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 101

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Antonia Díaz viuda de Moscoso, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Pedasí, cedula 7 AV-33-533, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación del globo de terreno denominado "La Lagunita", ubicado en jurisdicción del aludido Distrito, de veintiocho (28) hectáreas con seis mil trescientos veinte (6320) metros cuadrados, de superficie, y alindado en la forma siguiente: Norte, terreno de José A. Caballero y camino del Naranjito; Sur, camino de La Ahumada y terreno de Higinio Pérez; Este, terreno nacional y camino del Naranjito; y Oeste, quebrada Grande.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entregan a la interesada para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 5 de noviembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11,731

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Ramos, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal número 2-95-582, mediante escrito dirigido a esta Administración de Rentas Internas, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Río Grande,

Distrito de Penonomé de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales y Este, camino real a la carretera nacional, con una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas con novecientos metros cuadrados (63 Hect. 900 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

ELVIRA CECILIA CASTELLERO.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 26,117

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita, llama y emplaza a Paulino Inocencio Vejerano, indígena, natural de Soloy, jurisdicción del Distrito de San Lorenzo y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más al de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que a la letra dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Auto Nº 17.—Ramo Penal.—Boquete, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por todo lo anterior, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Paulino Inocencio Vejerano, cuyo paradero se desconoce, y quien es panameño (indígena), natural de Soloy, Distrito de San Lorenzo, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones; para notificar la parte resolutoria de este auto, librese edicto emplazatorio, confirmase la detención preventiva decretada por el funcionario de instrucción; se abre a prueba la causa con 5 días de término; oportunamente se señalará fecha para la vista oral; el encausado debe de proveer los medios de su defensa. Notifíquese.—El Juez, D. S. Carrera.—Domingo Silos Carrera.—La Secretaria, Silvia Esther de Miranda".

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Paulino Inocencio Vejerano, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde 4 p. m. de hoy día (12) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

DOMINGO SILOS CARRERA.

Silvia Esther de Miranda

(Quinta publicación)